

# HIDALGO

## **FUENTE**

PÁGINA ELECTRÓNICA DEL  
CONSEJO ESTATAL DE  
ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL  
ESTADO DE HIDALGO

## **FECHA DE EMISIÓN**

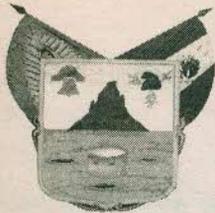
19/08/2013

## **FECHA DE DESCARGA**

03/09/2013

## **LINK DE CONSULTA**

<http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/NormatecaE/Archivos/archivo6318.pdf>



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



HIDALGO  
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Agosto de 2013

Núm. 33

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo que reforma las Principales Reglas de  
Registro y Valoración del Patrimonio (Elemen-  
tos Generales) publicado en el Diario Oficial  
de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de  
2010.

Págs. 3 - 4

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo que reforma las Normas y Metodolo-  
gía para la Determinación de los Momentos  
Contables de los Ingresos.

Págs. 5 - 7

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo por el que se determina la Norma para  
establecer la estructura del formato de la rela-  
ción de bienes que componen el patrimonio  
del ente público.

Págs. 8 - 9

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo por el que se emite la Clasificación Pro-  
gramática, (Tipología General).

Págs. 10 - 13

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo por el que se determina la Norma de  
Información Financiera para precisar los alcan-  
ces del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Na-  
cional de Armonización Contable, en reunión  
del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario  
Oficial de la Federación el 16 de mayo del 2013.

Págs. 14 - 16

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo por el que se emite el Manual de Con-  
tabilidad Gubernamental del Sistema Simplifi-  
cado Básico (SSB) para los Municipios con me-  
nos de cinco mil habitantes.

Págs. 17 - 23

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo por el que se emite el Manual de Con-  
tabilidad Gubernamental del Sistema Simplifi-  
cado General (SSG) para los Municipios con  
población de entre cinco mil a veinticinco mil  
habitantes.

Págs. 24 - 40

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo por el que se aprueba que el Presiden-  
te y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta  
o separadamente, celebren los convenios neces-  
arios, con Autoridades Estatales Consejos Es-  
tatales de Armonización Contable, Entidades  
de Fiscalización Locales, la Asociación Nacio-  
nal de Organismos de Fiscalización Superior y  
Control Gubernamental A.C., la Comisión Per-  
manente de Contralores Estados-Federación,  
la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría  
Superior de la Federación, entre otros, a fin de  
coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General  
de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos  
emitidos por el Consejo Nacional de Armoniza-  
ción Contable.

Pág. 41

Consejo Nacional de Armonización Contable.-  
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo del  
27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y  
condiciones para la distribución del fondo pre-  
visto en el Presupuesto de Egresos de la Fede-  
ración 2013, para el otorgamiento de subsidios  
a las Entidades Federativas y a los Municipios  
para la capacitación y profesionalización, así  
como para la modernización de tecnologías de  
la información y comunicaciones".

Págs. 42 - 44

Elección de los integrantes de la Directiva de  
la Sexagésima Primera Legislatura del Congre-  
so del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que

## CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

### ACUERDO QUE REFORMA LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) define en su artículo 4, fracción XIX a los ingresos devengados como "el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos"

También el artículo 34 de la LGCG establece que "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro."

Además, el artículo 38, fracción II establece el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Asimismo, las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 9 de diciembre de 2009, en su numeral IX establece que "El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente."

Dichas normas y metodología en su numeral XI establece las características de los ingresos "Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como autodeterminable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación."

Es oportuno señalar que el Código Fiscal de la Federación en cuyo artículo 191, párrafo quinto, se establece que los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrarán, hasta el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación, en otras palabras que sea recaudado en especie la contribución de que se trate.

Los ingresos presupuestarios, se deberá de registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios, y aportaciones.

Para el caso de los ingresos por venta de bienes y servicios se deberá de registrar el devengado a la emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes y el recaudado al momento de percepción del recurso.

En referencia a los ingresos por aportaciones se deberá de registrar el devengado al momento de cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago y el recaudado al momento de percepción del recurso.

Cuando se emita una autorización para pagar a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, el importe pendiente de pago se registrará en un cargo a la cuenta 1.1.2.4 y en un abono a la cuenta 2.1.5.9. Cuando se reciba la parcialidad o el pago diferido, se registra el ingreso devengado y el recaudado de forma simultánea, así como la cancelación de las cuentas anteriores y un cargo al banco o efectivo y un abono a la cuentas de ingreso contable que corresponda.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos:

#### Acuerdo

Se reforma las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos, en su anexo I "Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado", para quedar como sigue:

#### CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

ANEXO I

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Efectuar la devolución.	
Compensación	Efectuar la compensación.	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por venta de bienes y servicios	La emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.	Percepción del recurso por la venta de bienes y servicios.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Recursos por convenios	Percepción del recurso	
Financiamientos	Que se reciben los recursos.	

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Armonización Contable atendiendo a los avances en las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos en la implementación de la Armonización Contable a más tardar en diciembre de 2015, para su ratificación o en su caso modificación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo que Reforma las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,**  
**Secretario Técnico del**  
**Consejo Nacional de Armonización Contable**

---